 <p>Nit:892.300.310-2</p>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b> <b>OFICINA ASESORA</b> <b>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 1 DE 1

Valledupar, 21 noviembre 2022

<b>REF:</b>	<b>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</b>
<b>CONTRA:</b>	<b>LEONARDO JOSÉ MAYA AMAYA</b> Identificado con C.C. 77.011.731  <b>MAYRA FERNANDA PINTO SANCHEZ</b> Identificada con C.C. 49.783.254
<b>RADICADO:</b>	<b>002-2022</b>

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de la facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Título IV, artículos 98 a 101 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 624 de marzo de 1989, Estatuto Tributario, Libro Quinto, Títulos VIII, denominado Cobro Coactivo, artículos 823 a 843-2, Resolución 0046 del 02 de agosto de 2021 expedida por la Contraloría Municipal de Valledupar,

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al fallo con responsabilidad fiscal proferido dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N°184 de 2017, donde se hallan responsables fiscalmente a los señores **LEONARDO JOSÉ MAYA AMAYA**, Identificado con C.C. 77.011.731 y **MAYRA FERNANDA PINTO SANCHEZ**, Identificada con C.C. 49.783.254 quienes fungieron como gerentes del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA** para la época de ocurrencia de los hechos, por haber ocasionado un detrimento patrimonial al Municipio de Valledupar determinado en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.780.760,38)**, más los intereses que causen al momento de realizar efectivamente el pago.

El mencionado título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por encontrarse debidamente notificado y ejecutoriado, documento éste que presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, tramite y terminación del proceso administrativo de cobro coactivo, de acuerdo con el contenido de los artículos 823 y subsiguientes del Estatuto Tributario.

En esta instancia, es menester aclarar que, pese a encontrarse en etapa de cobro persuasivo, la misma no constituye requisito de procedibilidad para dar inicio a la etapa de cobro coactivo, tal como lo establece el parágrafo del artículo 22 de la Resolución 0046 del 02 de agosto de 2021, mediante la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera y establece su procedimiento:


*“La etapa de cobro persuasivo no se concibe como requisito de procedibilidad para iniciar la etapa de cobro coactivo.”*

Ahora bien, como quiera que los ejecutados, no se han hecho presentes con el fin de realizar el pago ni suscribir acuerdo de pago, procede el despacho a proferir el presente mandamiento de pago, con el fin de evitar la insolvencia de los ejecutados; se tienen los méritos suficientes para proceder a ordenar los embargos correspondientes, con el fin de alcanzar la función misional del recaudo de cartera de este ente de control.

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Telefono 5801842 – Telefax: 5803280

Email: [despacho@contraloriavalledupar.gov.co](mailto:despacho@contraloriavalledupar.gov.co) WEB: [www.contraloriavalledupar.gov.co](http://www.contraloriavalledupar.gov.co)

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i></p> <p>Nit:892.300.310-2</p>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b>  <b>OFICINA ASESORA</b>  <b>PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	VERSION: 3.0
		VIGENCIA:24/11/16
		PÁGINA 1 DE 1

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Contraloría Municipal de Valledupar, por la suma total de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.780.760,38)** como capital, así como los intereses moratorios correspondientes al 1% mensual, lo que equivale al 12% anual, que se causen desde la ejecutoria del título ejecutivo hasta cuando se realice el pago total de la obligación, contra los **LEONARDO JOSÉ MAYA AMAYA**, Identificado con C.C. 77.011.731 y **MAYRA FERNANDA PINTO SANCHEZ**, Identificada con C.C. 49.783.254 quienes fungieron como gerentes del **HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA** para la época de ocurrencia de los hechos, conforme a lo dispuesto en los artículos 634, 635, 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas que se generen en el presente proceso. Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta corriente No. 200019196001 del Banco Agrario de esta contraloría.

**SEGUNDO:** Advertir al deudor que, de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario, dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde, de conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Por ser una actuación administrativa de trámite, contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora  
Contraloría Municipal de Valledupar